

RADICADO No 2023-00158-00

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FUNDACION LOS ARAUCOS R/L JOSE LUIS MORALES SIBAJA
APODERADO: MARTIN EDUARDO CUADROS CARO
DEMANDADO: SERAFIN SIERRA GUERRERO

Arauca, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor juez, favor proveer.

El secretario,



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal
Arauca - Arauca

Arauca, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Del documento acompañado a la demanda, Pagare No. 737, de fecha 07 de octubre de 2020, base del recaudo, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 467 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, a favor de FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA-FUNDACION LOS ARAUCOS, identificada con NIT: No. 900.281.970-9, representada legalmente por JOSE LUIS MORALES SIBAJA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.025.180, en contra de SERAFIN SIERRA GUERRERO, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$1'737.191,00)**, por concepto de capital vencido de la cuota No. 02 de la cuota No. 16 con fecha de inicio del 07 de diciembre del 2021, hasta el 07 de febrero del 2023, conforme a la liquidación parcial anexado al demanda.

1.2. Por la suma de **UN MILLON SEICIENTOS MIL NUEVE PESOS MCTE (\$1'600.009,00)**, por concepto de intereses corrientes vencidos con fecha de inicio 07 de diciembre del 2021 hasta el 07 de febrero del 2023, conforme a la liquidación parcial anexado al demanda.

1.3. Por la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$209.888,00)**, concepto de intereses diferidos vencidos en cuotas fijas, liquidados desde la cuota No. 3 a la cuota No. 16 con fecha de inicio 07 de enero del 2022 hasta el 07 de febrero del 2023, conforme a la liquidación parcial anexado al demanda.

1.4. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$169.286,00)**, por concepto de intereses de mora sobre capital contenido en el numeral 1.1 liquidados y causados desde la cuota No. 2 a la cuota No. 15 con fecha de inicio 7 de diciembre del 2021 hasta el 7 de enero del 2023, conforme a la liquidación parcial anexado al demanda.

1.5. Por la suma **CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$129.779,00) M/CTE**, por concepto de seguro de vida sobre el total del crédito que se refleja en la cuota No. 12 del 7 de octubre del 2022, conforme a la liquidación parcial que se anexado a la demanda.

1.6. Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el numeral 1.1 liquidados desde la fecha que se hizo exigible a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.7. Por la suma **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$10'206.865,00) M/CTE**, por concepto de capital no vencido pero acelerado, con la presentación de la demanda, esto es, desde el 16/02/2023, conforme a la liquidación de la deuda y plan de amortización.

1.8. Por la suma de **NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$929.525,00) M/CTE** concepto de intereses diferidos adeudados, no vencidos pero acelerado, con la presentación de la demanda conforme a la liquidación de la deuda y plan de amortización.

Con fundamento en el numeral 2º del Art. 468 del Código General del Proceso, decretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, ubicado en la calle 3 No. 3-47 Barrio Mata de venado del municipio de Arauca, departamento de Arauca, hipotecado y dado en garantía y que es de propiedad de la demandado **SERAFIN SIERRA GUERRERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.587.441, para lo cual ofíciase la oficina de Instrumentos Públicos de Arauca, a fin de que se haga el registro del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 410-48026** y se expida el respectivo certificado de Tradición y Libertad.

1.9. Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado paguen la suma de dinero que se les cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos. -

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 467 y 468 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAH STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).

Téngase y reconózcase al Dr. MARTIN EDUARDO CUADROS CARO, abogado titulado, y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.496.969 expedida en Cucuta y T. P. No. 110.720 del C.S.J., como apoderado del demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ